

c.1) El cupón prepagado complementario de intereses se pagará por compensación, deduciéndose su valor líquido del importe a ingresar por la suscripción de la Deuda.

c.2) Los cupones semestrales se pagarán por semestres vencidos en 25 de junio y 25 de diciembre. El primero a pagar será el 25 de diciembre de 1987.

d) Las ofertas para participar en la subasta deberán presentarse en las oficinas del Banco de España antes de las doce horas (once horas en las islas Canarias) del día 8 de junio.

e) La fecha límite para el pago de los bonos suscritos será el 25 de junio de 1987.

Los suscriptores que presenten directamente la oferta en el Banco de España, así como las Entidades y personas enumeradas en el apartado 4.7 de la Orden de 22 de enero de 1987, deberán ingresar en el Banco de España el importe de las suscripciones tanto propias como de terceros antes de las trece horas del día 25 de junio de 1987.

f) El período para suscribir los bonos que, tras la celebración de la subasta, puedan destinarse a tal fin, según lo previsto en el apartado 3.3.1 de la repetida Orden de 22 de enero de 1987, se cerrará, si existe, en la fecha de emisión.

Los bonos que se suscriban en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta a las ofertas en que se solicitaba un tipo de interés igual o inferior al tipo de interés medio ponderado redondeado; es decir, no darán derecho al cupón complementario de intereses, según se dispone en el apartado 4.6 de la Orden citada.

g) La suscripción de los bonos que se emitan se hará a la par en todos los casos.

2. El Banco de España pagará, en concepto de comisión bruta de colocación a las Entidades y personas enumeradas a tal fin en el apartado 4.7 de la Orden citada, el 1,50 por 100 del importe nominal de las suscripciones de bonos del Estado propias o de terceros presentadas por cada una de ellas y aceptadas en la subasta que se convoca por esta Resolución o, en su caso, en el período de suscripción subsiguiente a aquélla.

3. En consonancia con el propósito, expresado en la Orden de 22 de enero de 1987, de implantar progresivamente un esquema regular en la emisión de bonos del Estado, se hace pública la intención de llevar a cabo, con fecha 25 de julio de 1987, una nueva emisión cuya convocatoria de subasta y restantes características se fijarán oportunamente mediante Resolución de esta Dirección General.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

13005 RESOLUCION de 28 de mayo de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario, del Sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 28 de mayo de 1987.

En el Sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 28 de mayo de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 33, 21, 32, 1, '2, 7.
Número complementario: 49.

El próximo Sorteo de la Lotería Primitiva, número 23/87 que tendrá carácter público, se celebrará el día 4 de junio de 1987 en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del Sorteo.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

13006 RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 30 de mayo de 1987.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 30 de mayo de 1987, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real

Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Número: 99951. Serie: 14.^a Billetes: Uno.
Total billetes: Uno.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

13007 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de mayo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,860	127,178
1 dólar canadiense	94,536	94,773
1 franco francés	20,894	20,947
1 libra esterlina	206,224	206,740
1 libra irlandesa	186,586	187,053
1 franco suizo	83,863	84,073
100 francos belgas	336,250	337,091
1 marco alemán	69,684	69,859
100 liras italianas	9,648	9,672
1 florín holandés	61,838	61,993
1 corona sueca	19,976	20,026
1 corona danesa	18,506	18,553
1 corona noruega	18,787	18,834
1 marco finlandés	28,688	28,760
100 chelines austriacos	990,863	993,344
100 escudos portugueses	89,338	89,562
100 yens japoneses	88,165	88,385
1 dólar australiano	90,756	90,983
100 dracmas griegas	93,589	93,824

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13008 ORDEN de 25 de mayo de 1987 sobre delegación de atribuciones en este Departamento.

El Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas, completando el proceso iniciado por el Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, que crea dicho Departamento. Durante dicho período y por evidentes razones de operatividad, se han mantenido en vigor diversas disposiciones sobre delegación de atribuciones en órganos del Departamento, relativas a materias contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás disposiciones sobre Función Pública.

De otro lado, la Orden de 13 de octubre de 1986 establecía, en pleno proceso organizativo, la imprescindible delegación de atribuciones a fin de mantener la actuación administrativa en los deseables niveles de celeridad y eficacia.

Con este fin y adecuándose a las modificaciones que en la estructura orgánica ha introducido el mencionado Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, se considera necesario integrar en una única norma las diferentes disposiciones que, referidas a la delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento, se encuentran en vigor, introduciendo las necesarias modificaciones en orden a conseguir una mayor agilidad en la actuación administrativa.

En su virtud y en uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, he dispuesto:

1. Se delegan en el Secretario de Estado para la Administración Pública las atribuciones siguientes:

A. La determinación de los requisitos y pruebas para el acceso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otros correspondientes

de grupo superior, en los términos establecidos en el artículo 4.5 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

B. Los acuerdos sobre integración de funcionarios en otros Cuerpos o Escalas, dictados al amparo de disposiciones legales o reglamentarias anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

C. La clasificación como funcionarios de carrera del personal que presta servicios en Organismos autónomos, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

D. La convocatoria y resolución de los concursos para provisión de puestos de trabajo previstos en el artículo 9.1 del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

E. La convocatoria y resolución de los concursos de traslados de los funcionarios de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas a que se refiere el artículo 2.2 del Real Decreto 680/1985, de 7 de marzo.

F. Asimismo quedan delegadas en el Secretario de Estado para la Administración Pública las facultades de resolución a que se refieren los artículos 9.º y 14 de la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando la resolución se dicte en discrepancia con la propuesta formulada por el órgano correspondiente.

2. Se delegan en el Subsecretario del Ministerio las siguientes atribuciones recogidas en el artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

A. La provisión de los puestos de trabajo de libre designación previa convocatoria pública, a excepción de las Subdirecciones Generales y puestos asimilados a éstas.

B. La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, con arreglo a las bases previamente aprobadas según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

C. El ejercicio de las potestades disciplinarias, excepto la separación del servicio, con arreglos a las disposiciones vigentes.

D. La destitución del cargo de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, según lo dispuesto en el artículo 129.2.B.8.º del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

E. La propuesta de la relación de puestos de trabajo del Departamento, Organismos autónomos y Entidades dependientes del mismo.

F. Otorgar los premios o recompensas que, en su caso, procedan.

G. El nombramiento y cese del personal eventual.

Asimismo se delegan en el Subsecretario del Ministerio las atribuciones siguientes:

a) La autorización de gastos y ordenación de pagos que, no siendo del capítulo I de los presupuestos del Departamento, no excedan de 100.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, se delegan en otros órganos.

b) Las competencias del titular del Departamento en materia de patrimonio, incluidos Organismos autónomos, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.

c) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación, hasta la cuantía de 100.000.000 de pesetas, salvo la firma de los correspondientes contratos, así como la facultad para ordenar la devolución de las fianzas definitivas, competencias ambas que se delegan en el Director general de Servicios. Todo ello sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, se delegan en otros órganos.

d) La resolución de los recursos administrativos que no estén reservados a otra autoridad del Departamento y excluidos, en todo caso, los de alzada contra resoluciones del Subsecretario.

e) La autorización de las modificaciones presupuestarias hasta el límite de la cuantía señalada en el apartado a) y de acuerdo con lo que señale la Ley de Presupuestos del ejercicio en vigor.

3. Se aprueba la delegación en el Director general de Servicios del Ministerio para las Administraciones Públicas de las siguientes atribuciones que los artículos 8.º, apartados 3 y 4, y 11, apartado 1, del Real Decreto 2169/1984 atribuyen al Subsecretario del Ministerio:

A. El nombramiento, previo informe favorable a la Comisión Superior de Personal, de los funcionarios interinos, sin perjuicio de las competencias del Director general de la Función Pública en esta materia.

B. La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y de jubilaciones voluntarias, sin perjuicio de las competencias del Director general de la Función Pública en la materia.

C. La adscripción provisional, en comisión de servicio, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.

Asimismo se delegan en el Director general de Servicios las atribuciones siguientes:

a) La autorización de gastos y ordenación de pagos relativas al capítulo I de los presupuestos del Departamento.

b) La autorización de gastos y ordenación de pagos que no excedan de 10.000.000 de pesetas, salvo lo dispuesto en el apartado anterior y sin perjuicio de las atribuciones que, en esta materia, se delegan en otros órganos.

c) La autorización de gastos y ordenación de pagos que la legislación vigente atribuye al titular del Departamento en materias de competencia de la Comisión Liquidadora de Organismos regulada en el Decreto 155/1959, de 12 de septiembre, y disposiciones posteriores.

d) Todas las que el ordenamiento jurídico atribuya a los órganos anteriormente citados en relación con los servicios administrativos, personal, contratación, presupuestos y demás servicios comunes del Ministerio, con el límite a que se hace referencia en los apartados anteriores y con la excepción de las atribuciones que, en esta materia, se delegan en otros órganos.

4. Se aprueba la delegación en el Subdirector general de Personal del Ministerio para las Administraciones Públicas de las siguientes competencias atribuidas al Subsecretario del Departamento por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

A. Con relación a todos los funcionarios destinados en el Ministerio:

Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984.

B. Respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Ministerio:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

c) La concesión de permisos y licencias.

d) El reconocimiento de trienios.

e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

C. En relación con el personal sujeto al derecho laboral que preste servicios en el Departamento:

Las competencias atribuidas al Subsecretario del Departamento por el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984.

5. Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Oficial Mayor de las facultades siguientes:

A. La tramitación y la firma de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obras, servicios o suministros, todo ello referido a gastos previamente aprobados por el órgano competente con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento.

B. La aprobación de las cuentas «en firme» y «a justificar» relativas a los gastos aprobados por el órgano competente, con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento, así como la facultad de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda los respectivos pagos.

C. La legalización de documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero.

6. Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Directores u órganos análogos de Organismos autónomos y demás Entidades dependientes del Ministerio de las siguientes competencias, recogidas en el artículo 11, apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del Real Decreto 2169/1984:

A. Respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales de los mismos:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

c) La concesión de permisos y licencias.

d) El reconocimiento de trienios.

e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

f) El control de asistencia y puntualidad.

g) El ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas leves.

B. Respecto al personal laboral bajo su dependencia:

Todas las competencias recogidas en el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, salvo la conformidad en la negociación colectiva, con carácter previo a su preceptiva autorización por el Ministerio de Economía y Hacienda.

7. Se delegan en el Director general de la Función Pública las atribuciones siguientes:

A. La autorización del traslado voluntario de los funcionarios de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo.

B. La emisión de los informes que, para los nombramientos de libre designación exige el apartado 4 del artículo 23 del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

C. La concesión de las autorizaciones contempladas en el artículo 23.5 del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, respecto a los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas que tengan asignados puestos en exclusiva.

Asimismo se aprueba la delegación en el Director general de la Función Pública de las competencias que los apartados 2, 3, 4, 7 y 8 del artículo 6.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, atribuyen al Secretario de Estado para la Administración Pública, a excepción del nombramiento de funcionarios de carrera, y que se refieren a:

a) Las convocatorias de pruebas para el acceso a la Función Pública.

b) La expedición de los títulos administrativos de los funcionarios de carrera.

c) La aprobación de las bases de las convocatorias de los concursos para provisión de puestos de trabajo.

d) La autorización de adscripción en comisión de servicios a puestos de trabajo por tiempo superior a seis meses o que supongan cambio de Ministerio.

e) La autorización de las comisiones de servicios en Comunidades Autónomas.

8. Se aprueba por el titular del Departamento la delegación del Director general de la Función Pública de determinadas atribuciones en los órganos siguientes:

A. Subdirector general de Gestión de Funcionarios de la Administración del Estado:

a) La concesión del reingreso al servicio activo de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de la Administración del Estado.

b) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y jubilaciones voluntarias de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de la Administración del Estado a que se refiere la Orden de 20 de diciembre de 1984.

c) La concesión de jubilaciones forzosas a los funcionarios de los Cuerpos de la Administración del Estado adscritos al Departamento y recogidos en la Orden de 20 de diciembre de 1984, en situación de excedencia voluntaria.

B. Subdirector general de Gestión de Funcionarios de Organismos Autónomos:

a) La concesión del reingreso al servicio activo de los funcionarios pertenecientes a las Escalas de Funcionarios de Organismos Autónomos.

b) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y jubilaciones voluntarias de los funcionarios pertenecientes a las Escalas de funcionarios de Organismos autónomos adscritos al Departamento.

c) La concesión de jubilaciones forzosas a los funcionarios pertenecientes a Escalas de funcionarios de Organismos autónomos adscritos al Departamento y recogidos en la Orden de 20 de diciembre de 1984, en situación de excedencia voluntaria.

9. Se delegan en el Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública:

A. Las facultades de resolución de las opciones relativas al personal al servicio de la Administración del Estado, en aplicación de las disposiciones transitorias de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, incluidas las situaciones resultantes tras el desarrollo de la disposición transitoria cuarta de la misma.

B. La emisión de los informes que correspondan a peticiones de compatibilidad en el sector público, cuando el segundo puesto sea de la Administración del Estado y deban resolverse en el ámbito de competencias de una Comunidad Autónoma o de una Corporación Local a que se refiere el artículo 6.º, 3, del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

C. Las facultades de resolución a las que se refieren los artículos 9.º y 14 de la Ley 53/1984, cuando la resolución se dicte de conformidad con la propuesta formulada por el órgano correspondiente, así como las comprendidas en el artículo 10 de dicha Ley.

10. Se aprueba por el titular del Departamento la delegación del Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales en el Director general de Análisis Económico Territorial de la Secretaría

de Estado para las Administraciones Territoriales, de las atribuciones siguientes:

La autorización de gastos y ordenación de pagos hasta la cuantía de 100.000.000 de pesetas relativos a subvenciones nominativas y/o transferencias de capital (capítulos IV y VII) a Diputaciones, Corporaciones Locales, etcétera, incluidas en el programa o programas de los que es responsable la Dirección General de Análisis Económico Territorial y previo cumplimiento de las disposiciones legales en vigor.

11. Se delegan en el Presidente de la Comisión Interministerial creada por el artículo 2.º, 1, del Real Decreto 1434/1979, de 16 de junio, el ejercicio de la potestad de modificar las adscripciones del personal laboral procedente del extinguido Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, dentro de los límites establecidos por la legislación laboral para los traslados que impliquen cambio de residencia.

12. Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de revocación por los órganos delegantes correspondientes.

13. En todas las Resoluciones que se dicten en virtud de la delegación de atribuciones regulada en la disposición presente deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia.

14. Quedan derogadas las Ordenes y Resoluciones sobre delegación de atribuciones siguientes:

Orden de 13 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Orden de 31 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Resolución de la Subsecretaría de 26 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Orden de 7 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Orden de 18 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Resolución de la Subsecretaría de 18 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 16 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Orden de 31 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

Orden de 29 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

15. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1987.

ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

13009 ORDEN de 29 de mayo de 1987 sobre emisión y puesta en circulación de unas series de sellos de correo con las denominaciones de «Código Postal», «Deportes 87», «75 Aniversario de la Función de la Escuela de Armería de Eibar», «XXV Festival Folklórico de los Pirineos» y de una nueva serie de «Tarjetas Franqueadas o Entero-Postales».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir sellos conmemorativos de acontecimientos o celebraciones importantes, así como proseguir en el propósito de llevar a cabo anualmente la emisión de una serie de tarjetas franqueadas o entero-postales que presenten en sus motivos ilustrativos aspectos culturales o artísticos referidos a las distintas provincias españolas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este